



4547
Deja sin efecto la Resolución Exenta 002490 de 05.AGO.2016, y dicta disposiciones respecto de determinados cartuchos industriales y elementos de disparo para sacrificio animal y mampostería.

SANTIAGO, 17 NOV 2016

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS: 005648

1. Lo establecido en la Constitución Política de la República.
2. Lo señalado en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
3. Lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Ley N°17.798 sobre "Control de armas".
4. Las atribuciones conferidas en el artículo 10 letras e) y p) del Reglamento Complementario de la Ley N°17.798 sobre "Control de Armas".
5. Lo indicado en los artículos 10, 39 al 48, 51 al 53, 71 letra f) y h), 170 letra c) y 172 letra d) del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 sobre "Control de Armas".
6. Lo establecido en la Resolución N° 1.600 de 30.JUN.2008 de la Contraloría General de la República, que establece las normas sobre exención del trámite de toma de razón.
7. Oficio IDIC.BPCH.DEL.11 (P) N°13825/112 del 22.ABR.2016, que define cartuchos industriales.
8. Oficio DGMN.DEJU (P) N° 6800/444 de 10.OCT.2017, que informa sobre resolución del Sr. Director General de Movilización Nacional, respecto de los dispositivos y municiones para sacrificios de ganado.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular y actualizar los procedimientos que norman las materias relacionadas con la comercialización, consumo, importación, internación, exportación, uso e inscripción en el registro nacional de esta Dirección General de determinados cartuchos industriales y elementos de disparos para sacrificio animal, contenidas en la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas", y su Reglamento Complementario y resoluciones, para la adecuada aplicación por parte de las autoridades fiscalizadoras y órganos consultores.

RESUELVO:

1. A contar de la fecha de la presente resolución y teniendo presente las normas contenidas en la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas" y su Reglamento Complementario, se dispone los siguientes procedimientos administrativos en materias relacionadas con determinados "cartuchos industriales":

a) **Ámbito de aplicación:**

La presente resolución es aplicable a determinados cartuchos industriales de percusión anular, cuyo tamaño es de hasta 6,8/18 mm, y su activación es por

medio de una cápsula de percusión anular, que el percutor golpea en cualquier borde, activándola. Normalmente son usados para efectuar fijaciones de materiales con clavos en mampostería. Sobre ésta medida serán considerados para su comercialización y consumo como explosivos.

b) Del comercio en general:

- Toda persona natural o jurídica que desee ejercer actividades específicas de comercio relacionadas con estos cartuchos industriales, deberá inscribirse en los registros nacionales como importador, exportador, fabricante, comerciante y/o consumidor habitual, según corresponda.
- Una vez recibida la solicitud de inscripción de los rubros requeridos, la autoridad fiscalizadora enviará los antecedentes a la Dirección General de Movilización Nacional, para el otorgamiento de la resolución de autorización.
- Los importadores, comerciantes y consumidores habituales, podrán adquirir y mantener en bodega las cantidades que autorice esta Dirección General a proposición de las autoridades fiscalizadoras, las que no podrán sobrepasar los 3.000.000 de unidades.
- Los lugares de almacenamiento de estos cartuchos industriales, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
 - Las dependencias deben ser de uso exclusivo del almacenaje de los productos sometidos a control.
 - Construcción de un piso, con muros laterales sólidos con puertas y ventanas protegidas con rejas de fierro o materiales de similares características.
 - Sistema de cerraduras, que garanticen la seguridad del recinto.
 - Sistemas de alarmas que permitan advertir cualquier situación de peligro y con respaldo energético ante cortes de energía.
 - Los productos afectos a esta resolución legal, deben transportarse y mantenerse permanentemente almacenados, en las condiciones y en los embalajes de fábrica. De igual forma, solamente pueden encontrarse almacenados productos clasificados 1.4S, claramente etiquetados, rotulados e identificados de acuerdo al embalaje original correspondiente.
 - Estos productos debidamente embalados, envasados concebidos y clasificados 1.4S, permiten que todo efecto potencialmente peligroso resultante de un funcionamiento accidental, quede circunscrito al interior del bulto, a menos que este haya sido deteriorado por el fuego, en cuyo caso todo efecto de onda expansiva o de proyección, quedará lo bastante limitado como para no entorpecer apreciablemente las operaciones de lucha contra incendios, ni la adopción de otras medidas de emergencia en la inmediaciones del bulto.
 - Cualquier otra medida de seguridad que pueda ser implementada a futuro, que sirva para complementar o reemplazar alguna de las anteriores.

- Aquellos comerciantes que requieran una cantidad mayor de almacenamiento, se le concederá autorización hasta un máximo de 8.000.000 de unidades, conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Cumplimiento de los requisitos del lugar de almacenamiento detallado precedentemente.
 - Análisis de las distancias de seguridad del lugar de almacenamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, con la asesoría del Banco de Prueba de Chile.
 - Informe técnico del Cuerpo de Bomberos, que certifique la aprobación en las materias que le competen, del lugar destinado al almacenamiento de este tipo de elementos, conforme a lo señalado en la letra g) artículo 39 del Reglamento Complementario.

- c) De la comercialización:
 - Ninguna persona natural o jurídica podrá efectuar convenciones sobre las especies sometidas a control, sin haber obtenido con anterioridad los permisos e inscripciones correspondientes por parte de la autoridad fiscalizadora, para lo cual deberá cumplir previamente los requisitos dispuestos para cada actuación.

 - La venta o adquisición deberá efectuarse mediante las respectivas autorizaciones para comprar (documento que se utiliza para justificar los movimientos comerciales) la que se emitirá previa presentación de la siguiente documentación:
 - Certificado de inscripción anual de comerciante o consumidor habitual vigente.
 - Fotocopia de la cédula de identidad.
 - Cotización de empresa vendedora del producto.

 - La adquisición de los elementos señalados para los comerciantes que cuenten con dos o más locales debidamente autorizados, deberá efectuarse en forma separada, mediante la autorización de compra correspondiente para cada local, quedando prohibido abastecer dos o más locales con la misma autorización para comprar.

 - Una autorización para comprar no podrá ser utilizada dos veces por el usuario.

 - La venta de cartuchos industriales para el consumidor no inscrito, no podrá exceder las 1.000 unidades del producto, cantidad que lo exceptuará de la autorización para comprar. No obstante, el comerciante deberá consignarlas en un libro especialmente diseñado para anotar las transacciones comerciales realizadas, el que contendrá la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completo del comprador
 - Run
 - Domicilio
 - Rubro (comercial o particular)
 - Uso
 - Descripción (tipo, calibre)
 - Cantidad

- El uso de la autorización para comprar se considerará para compras superiores a las 1.000 unidades de cartuchos industriales, lo que significará que quien adquiriera una cantidad mayor a la indicada de dichos productos, deberá estar inscrito como comerciante o consumidor habitual.
 - La venta, consumo o compras que se efectúen, ya sea con o sin autorización para comprar, deben ser rebajadas de los inventarios e informadas mensualmente a las autoridades fiscalizadoras, mediante el informe mensual de movimiento comercial, indicándose en éste claramente los movimientos realizados, ya sea producto de internaciones, ventas o compras, separados por calibres, cuando corresponda, expresados en unidades, con la individualización del comprador y su domicilio.
 - Las adquisiciones que no requieran autorización para comprar, además del libro de consumo deberán ser justificadas en el informe mensual de movimiento comercial con copia de factura, boleta o guía de despacho.
 - Los stocks de las ventas de los cartuchos que no requieran por su cantidad autorización para comprar, serán descontados por personal de comercio nacional de la DGMN, a solicitud de la respectiva autoridad fiscalizadora, de acuerdo al informe mensual de movimiento comercial entregados por los comerciantes. En caso de solicitar éstos en otra fecha la actualización, las AA.FF., deberán exigir el respectivo libro de ventas para certificar las cantidades que se solicitan descargar. La petición de actualización de inventarios podrá efectuarse vía Outlook o por otro medio tecnológico coordinado previamente.
 - Cuando un comerciante posea dos o más sucursales inscritas a su nombre y desee trasladar estos elementos desde un local comercial a otro, deberá hacerlo mediante la correspondiente guía de libre tránsito, documento que le servirá para justificar las salidas e ingresos de productos en el informe comercial, debiendo quedar consignado el número del registro nacional como comerciante de ambos locales (despachador y receptor), siendo este antecedente obligatorio.
 - La autorización para comprar, visada por la autoridad fiscalizadora como guía de libre tránsito, servirá por única vez para realizar el transporte de elementos, desde el lugar en el cual se adquieran hasta el lugar de destino final, teniendo una vigencia de 15 días corridos.
- d) Del comercio exterior:
- Los importadores estarán obligados a inscribirse en los registros nacionales de consumidor habitual y/o comerciante.
 - Las importaciones, internaciones y exportaciones deben ser solicitadas a las autoridades fiscalizadoras correspondientes al domicilio y no podrán exceder el almacenamiento máximo autorizado.
 - Los elementos internados no pueden usarse o comercializarse sin la certificación técnica del Banco de Pruebas de Chile.
- e) Materias comunes para el comercio de los cartuchos industriales definidos:
- Para la renovación de la inscripción a los usuarios de la ley, se le exigirá lo siguiente:
 - Solicitud entregada por la A.F.

- Copia de la patente municipal al día
 - Cancelar tasa de derecho
- Una vez presentados los antecedentes antes indicados, la autoridad fiscalizadora otorgará el respectivo certificado de renovación anual, remitiendo una copia a esta Dirección General, para el archivo en la carpeta correspondiente.
 - Las autoridades fiscalizadoras evitarán solicitar cualquier otro documento a los usuarios de la ley, que no sean los anteriormente considerados, conforme lo dispuesto en el artículo 320 del reglamento complementario.
 - La inscripción tendrá una validez de un año calendario a contar de la fecha de la resolución de autorización, las renovaciones anuales deberán ser solicitadas antes de la fecha de vencimiento. Si el interesado no renueva en la fecha prevista, esta se considerará caducada, debiendo a futuro realizar todos los tramites como una nueva inscripción.
- f) Requisitos para la inscripción de elementos de disparo para sacrificio de animal:

Autorización para la tenencia de hasta dos elementos de disparos para sacrificio animal:

- Solicitud del interesado en que certifique la necesidad del uso
- Certificado de asistencia técnica de la pistola, otorgado por el BPCH.
- Certificado de antecedentes para fines especiales del solicitante o representante legal.

Autorización para la tenencia de más de dos elementos de disparos para sacrificio animal:

- Solicitud de la empresa
- Escritura pública de constitución de sociedad
- Documentos que certifiquen el giro comercial y la necesidad de empleo de las pistolas para sacrificio animal
- Certificado para fines especiales del representante legal
- Informe de la autoridad fiscalizadora

Estas armas deberán ser inscritas de acuerdo al tipo estipulado en el certificado de asistencia técnica del BPCH y el uso de sacrificio animal.

- g) Las herramientas de disparo que utilizan cartuchos industriales para el uso de la construcción (Martillos), no se encuentran controladas por la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas".
- h) Los dispositivo denominados "pernos Cautivo Penetrante" y "Perno Cautivo No Penetrante", quedan fuera del control de la ley de armas, por no ajustarse a la definición de arma de fuego contenida en la letra a) del artículo 3 del Reglamento Complementario de la Ley 17.798 sobre "Control de Armas" y sus municiones, al mismo régimen de control de comercialización, consumo, importación, internación, exportación, uso y almacenamiento que el cartucho industrial calibre 6,8/18 mm para mampostería.
- i) La presente resolución deja sin efecto la Resolución Exenta DGMN. N° 002490 de 05.AGO.2016 y cualquier otra disposición dictada por esta Dirección General de Movilización Nacional contraria a las materias contenidas en la presente resolución.

- j) Comuníquese la presente resolución a todas las autoridades fiscalizadoras del país, las cuales la difundirán mediante la entrega de una copia a toda persona natural o jurídica usuaria o afecta a lo dispuesto en la Ley 17.798 sobre "Control de Armas", e Instituto de Investigaciones y Control del Ejército de Chile en su calidad de Banco de Pruebas de Chile.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, pagina Web de esta Dirección General y remítase la resolución original con sus antecedentes a la Ayudantía General (centro de mensaje) de la Dirección General de Movilización Nacional, para su registro y control posterior.



CARLOS RICOTTI VELÁSQUEZ
General de Brigada
Director General de Movilización Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1.	1° COMCAR.	IQUIQUE	(001)	36.	2° COMCAR.	CONSTITUCIÓN	(045)
2.	1° COMCAR.	ARICA	(002)	37.	1° COMCAR.	LINARES	(049)
3.	2° COMCAR.	POZO ALMONTE	(004)	38.	4° COMCAR.	CAUQUENES	(051)
4.	3° COMCAR.	ANTOFAGASTA	(005)	39.	1° COMCAR.	CONCEPCIÓN	(053)
5.	4° COMCAR.	TOCOPILLA	(006)	40.	2° COMCAR.	TALCAHUANO	(054)
6.	1° COMCAR.	CALAMA	(007)	41.	2° COMCAR.	CORONEL	(056)
7.	1° COMCAR.	TALTAL	(009)	42.	2° COMCAR.	CHILLAN	(059)
8.	2° COMCAR.	COPIAPO	(010)	43.	1° COMCAR.	LOS ANGELES	(063)
9.	1° COMCAR.	CHAÑARAL	(011)	44.	2° COMCAR.	LEBU	(067)
10.	3° COMCAR.	VALLENAR	(012)	45.	4° COMCAR.	CURANILAHUE	(068)
11.	4° COMCAR.	EL SALVADOR	(014)	46.	2° COMCAR.	TEMUCO	(071)
12.	1° COMCAR.	LA SERENA	(015)	47.	1° COMCAR.	LAUTARO	(072)
13.	2° COMCAR.	COQUIMBO	(016)	48.	6° COMCAR.	LONCOCHE	(076)
14.	5° COMCAR.	VICUÑA	(017)	49.	1° COMCAR.	ANGOL	(077)
15.	3° COMCAR.	OVALLE	(018)	50.	4° COMCAR.	VICTORIA	(079)
16.	SUBCOMCAR.	COMBARBALA	(019)	51.	2° COMCAR.	PTO. MONTT	(081)
17.	4° COMCAR.	ILLAPEL	(020)	52.	1° COMCAR.	VALDIVIA	(083)
18.	1° COMCAR.	VIÑA DEL MAR	(103)	53.	3° COMCAR.	LA UNIÓN	(084)
19.	2° COMCAR.	VALPARAISO	(021)	54.	1° COMCAR.	OSORNO	(086)
20.	1° COMCAR.	LA LIGUA	(022)	55.	2° COMCAR.	CASTRO	(089)
21.	3° COMCAR.	LOS ANDES	(023)	56.	5° COMCAR.	PALENA	(093)
22.	4° COMCAR.	QUILLOTA	(025)	57.	1° COMCAR.	COYHAIQUE	(094)
23.	1° COMCAR.	SAN ANTONIO	(026)	58.	2° COMCAR.	PTO. AYSÉN	(095)
24.	6° COMCAR.	ISLA DE PASCUA	(027)	59.	3° COMCAR.	CHILE CHICO	(096)
25.	SECC.CAE.	SANTIAGO	(028)	60.	4° COMCAR.	COCHRANE	(097)
26.	8° COMCAR.	COLINA	(032)	61.	1° COMCAR.	PUNTA ARENAS	(098)
27.	20° COMCAR.	PUENTE ALTO	(033)	62.	2° COMCAR.	PTO. NATALES	(099)
28.	14° COMCAR.	SAN BERNARDO	(034)	63.	3° COMCAR.	PORVENIR	(100)
29.	23° COMCAR.	TALAGANTE	(035)	64.	SUBCOMCAR.	PTO.W ILLIAMS	(101)
30.	24° COMCAR.	MELIPILLA	(036)	65.	IDIC/BPCH.		
31.	1° COMCAR.	RANCAGUA	(037)	66.	DGMN.DECAE/SA.		
32.	4° COMCAR.	RENGO	(038)	67.	DGMN – DG.AYDTIA.GRAL. (C.M.)		
33.	1° COMCAR.	SAN FERNANDO	(041)	68.	DGMN.DECAE/SCI.		
34.	1° COMCAR.	CURICO	(042)	69.	DGMN.DECAE/PLANIF.		
35.	3° COMCAR.	TALCA	(044)	70.	DGMN.DEJU		
				71.	DGMN.DECAE.SE. (Archivo)		

DGMN.DECAE.SE. N° 6800/ 235 /